

DGP

**TIENE PRESENTE PRESENTACIÓN DE TITULAR**

**RES. EX. N° 7 / ROL D-161-2023**

**Santiago, 25 de agosto de 2025**

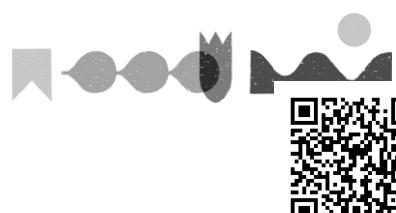
**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Res. Ex. N°3/ Rol D-161-2023, del 27 de julio de 2023, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos a Cabañas del Lago Limitada, (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”) titular de la Unidad Fiscalizable “Hotel Cabañas del Lago” ubicada en calle Calle Klenner N° 195, comuna de Puerto Varas, Región de los Lagos. Dicho hecho constitutivo de la infracción imputada, consiste en “[I]a obtención, con fecha 13 de junio de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A), 63 dB(A) y 66 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa Y desde receptores sensibles ubicados en Zona II”.

2. Luego, con fecha 7 de septiembre de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento, el cual fue complementado mediante presentación de fecha 3 de noviembre de 2023 y 15 de diciembre de 2023 respectivamente. Al respecto, cabe indicar



que en la presentación de fecha 3 de noviembre, el titular acompañó una medición efectuada por la ETFA Acustec1 de fecha 11 de octubre de 2023.

3. De la revisión de antecedentes, se pudo constatar un error en la homologación de la zona en la cual se ubican los receptores, lo que llevó a una reformular cargos a través de la Res. Ex. N° 3/ Rol D-161-2023, del 25 de enero de 2024, en los siguientes términos, “[l]a obtención, con fecha 13 de junio de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A), 63 dB(A) y 66 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa Y desde receptores sensibles ubicados en Zona III” (énfasis agregado). Así mismo, nuevamente se entregaron nuevos plazos para la presentación de un PdC y la formulación de descargos. Dicha resolución, fue notificada al titular con fecha 26 de enero de 2024, mediante correo electrónico.

4. El titular, con fecha 15 de febrero de 2024, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-161-2023, de 13 de mayo de 2024. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

5. Posteriormente, en atención a la necesidad de esta SMA para contar con información actualizada sobre la implementación de la medida propuesta que permita evaluar la efectividad y cumplimiento del PdC, mediante Res. Ex. N°5/Rol D-161-2023 se solicitó una serie de antecedentes sobre la ejecución del Programa de Cumplimiento, otorgando un plazo de 10 días para responder el requerimiento.

6. Con fecha 24 de julio de 2025, dentro de plazo, el titular evacuó respuesta al Requerimiento de Información formulado a través de la Resolución recientemente indicada. Luego, con fecha 18 de agosto de 2025, el titular complementó la presentación de 24 de Julio, acompañando un informe titulado “Reporte Final: Implementación Difusor Acústico Generador Eléctrico. Hotel Cabañas del Lago Puerto Varas”, elaborado por la empresa ManteSur tca. Esta respuesta al Requerimiento de Información se tuvo presente mediante Res. Ex. N°6 del 25 de agosto de 2025, siendo notificada por correo electrónico el mismo día.

7. Posteriormente, este fiscal advirtió que, por un error involuntario en los sistemas informáticos de esta Superintendencia, la denuncia ID 330-X-2023<sup>2</sup> no fue vinculada al presente procedimiento, por lo que se vincula en este acto.

8. Igualmente, cabe indicar que la esta denuncia, fue hecha por una persona que ya figuraba como interesada en el procedimiento, por lo que no se afectan derechos ni de terceros ni de interesados.

<sup>1</sup> Cuya calidad ETFA se encontraba vigente al momento de la Formulación, conforme las Res. Ex. N°726/2018 de la SMA, que la autoriza como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental; y la Res. Ex. N°953/2020 de la SMA, que renueva la autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental.

<sup>2</sup> Presentada es 11 de agosto de 2023, durante el procedimiento sancionatorio.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** la denuncia ID-330-X-2023.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 a los interesados del presente procedimiento.

**Álvaro Ignacio Dorta Phillips**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificaciones:**

- Eduardo Angulo Solis, en representación de Cabañas del Lago Limitada., a la casilla de correo electrónico indicada para estos
- ID 199-X-2023; 208-X-2023; 220-X-2023; 259-X-2023; 330-X-2023 a las casillas de correo electrónico indicadas para tales efectos.

**D-161-2023**

